

## ¿Qué hacer en caso de vulneración de dichos derechos?

Si considera que sus derechos han sido vulnerados tiene dos opciones:

### » Denuncia ante la inspección

Puede presentar una denuncia en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Puede encontrar un formulario de denuncia en nuestra página Web.

[http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion\\_al\\_Ciudadano/COMO\\_DENUNCIAR\\_ITSS.html](http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/COMO_DENUNCIAR_ITSS.html)

Los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social considerarán confidencial el origen de cualquier queja que conozcan, en el ámbito de la función inspectora, sobre incumplimiento de las disposiciones legales.

Si el empresario le despiden sin causa tras la interposición de la denuncia, usted estará asistido de la garantía de indemnidad, por lo que la decisión se estimará nula.

En determinadas ocasiones es conveniente acudir a la Inspección, con carácter previo a la vía judicial, por ejemplo en caso de falta de alta de un trabajador, ya que el acta de un Inspector de Trabajo tiene presunción de certeza y puede ser utilizado posteriormente por el trabajador afectado para probar lo que alega en el procedimiento judicial.

### » Buzón de la Inspección

Si no desea identificarse, también puede poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social aquellos incumplimientos de la normativa ya sea laboral, de Seguridad Social o de Prevención de Riesgos, sin necesidad de aportar ningún dato personal, a través del "BUZÓN DE LA INSPECCIÓN"

<https://expinterweb.mitramiss.gob.es/buzonfraude/>



# información web

Para obtener más información visite estos sitios web:

- ▶ <http://www.empleo.gob.es/itss/web/index.html>
- ▶ [http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccnc/C\\_Registro/BDEnlacesCCAA.htm](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccnc/C_Registro/BDEnlacesCCAA.htm)
- ▶ [http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia\\_15/contenidos/guia\\_15\\_36\\_21.htm](http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_15/contenidos/guia_15_36_21.htm)
- ▶ [http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion\\_al\\_Ciudadano/COLABORA\\_CON\\_ITSS.html](http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/COLABORA_CON_ITSS.html)
- ▶ <http://madrid.mae.ro/node/345>
- ▶ [http://madrid.mae.ro/sites/madrid.mae.ro/files/ghidul\\_lucratorului\\_roman\\_in\\_spania\\_varianta\\_pliant\\_revizuita.pdf](http://madrid.mae.ro/sites/madrid.mae.ro/files/ghidul_lucratorului_roman_in_spania_varianta_pliant_revizuita.pdf)



Inspección de Trabajo y Seguridad Social



EMBAJADA DE RUMANÍA  
en el Reino de España



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



Inspección de Trabajo y Seguridad Social



# conozca sus derechos

## Usted tiene derecho a:

### Derechos laborales

#### » Derecho a un salario justo

##### Usted tiene derecho:

- A que le paguen por todo el trabajo que lleve a cabo.
- A ganar por lo menos el salario mínimo interprofesional (establecido para el año en curso).

##### Valores salario 2019:

- Diario: 30,00 €; Mensual: 900,00 €; Anual 12.600,00 € (14 pagas)
- Eventuales y temporeros (contrataciones inferiores a 120 días): 42,62 €/día (SMI diario + parte proporcional p. extra, domingos y festivo)
- Empleadas de hogar por hora en régimen externo: 7,04 €/hora

Si realiza horas extraordinarias, el empresario deberá abonarlas en dinero o compensarlas con descansos retribuidos.

#### » Derecho a la jornada limitada

Usted tiene derecho a que se cumpla la jornada pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Si realiza más horas, serán horas extraordinarias.

#### » Derecho a vacaciones de 30 días naturales (equivalente a 22 días laborales).

#### » Derecho a descanso semanal

Usted tiene derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, será la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. El empleador puede acumular este descanso en períodos de catorce días.

#### » Derecho a no sufrir discriminación y a un trato digno

- Su empleador tiene prohibido tratarle mal o de forma diferente en el lugar de trabajo por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.
- Su empleador no puede tratar de forma diferente a las mujeres, ni tomar ninguna medida contra ellas por estar embarazadas, o en periodo de lactancia.
- Tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, incluida la protección frente al acoso.



### Derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, derecho a trabajar en un lugar saludable y seguro

- » **Capacitación:** Tiene el derecho a recibir información y formación sobre los peligros, los métodos para evitar hacerse daño y las normas de seguridad y salud pertinentes a su lugar de trabajo. La formación debe llevarse a cabo de manera que usted pueda comprenderla.
- » **Equipos de protección:** su empleador debe comprar y proporcionar los equipos



de protección necesarios para llevar a cabo el trabajo (como máscara protectora, guantes...).

- » En caso de **accidente laboral o enfermedad profesional** tiene derecho a asistencia médica y a una prestación económica mientras esté incapacitado para trabajar. Si considera que el accidente o la enfermedad ha sido causada porque el empresario ha incumplido sus obligaciones, puede presentar una denuncia ante la Inspección de Trabajo.
- » Si considera que su trabajo supone un **riesgo grave e inminente para su vida o su salud**, tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo.

### Derechos en materia de Seguridad Social

Los trabajadores deberán conocer las obligaciones básicas del empresario:

- » Su empleador debe solicitar su **alta en la Seguridad Social** antes de que usted comience a trabajar.
- » Su empleador debe **cotizar a la Seguridad Social** por todas las horas trabajadas y por todas las retribuciones que le abone.

Si el empresario incumple dichas obligaciones, usted no podrá acceder a prestaciones de la Seguridad Social. Por ello, **es importante que usted denuncie los incumplimientos.**

